


 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA SECRETARIA JURIDICA		 Anapoima Vamos por la Equidad Social
	NOTIFICACION POR AVISO	CÓDIGO: 110	
	VERSIÓN:	FECHA: 12/02/2018	

NOTIFICACION POR AVISO

EL SECRETARIO JURIDICO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA

HACE SABER



Que dentro de expediente se emitió la Resolución No 0070 del 15 de enero de 2018, **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO DE OBRA Y SE HACE EFECTIVA LA PÓLIZA DE ESTABILIDAD DE OBRA DENTRO DEL CONTRATO N° 094 DE 2014**; Se procede de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo el artículo 69. *“Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”*, la Secretaria Jurídica del Municipio de Anapoima, dispone, publicar el contenido de la Resolución No. 0070 del 15 de enero de 2018, en los términos establecidos en el artículo 69 de. C.P.C.A. que **“RESOLVIO: ARTICULO PRIMERO:** Declarar la ocurrencia del siniestro por el riesgo de Estabilidad de Obra, establecida en el Numeral 1° de la Cláusula DECIMA TERCERA del contrato de Obra Civil N° 094 suscrito el 13 de febrero de 2014; **“GARANTIAS:** El contratista se obliga a constituir a favor del Municipio de Anapoima, otorgada a través de una Compañía de Seguros aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los riesgos: 1) **ESTABILIDAD DE LA OBRA:** En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final **“ ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaratoria de siniestro hacer efectiva la Póliza de Estabilidad de Obra N° 33-44-10196398 expedida el 10 de marzo de 2015 por la Compañía de Seguros del Estado que ampara el contrato de Obra Civil N° 094, que cubre una cuantía de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y

 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA SECRETARIA JURIDICA		 Anapoima <i>Con más por la Iquidación Social</i>
	NOTIFICACION POR AVISO	CÓDIGO: 110	
	VERSIÓN:	FECHA: 12/02/2018	

OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$893.758.537,04) MC/TE. **ARTICULO TERCERO:** Cuantificar los perjuicios causados con el siniestro por el riesgo de estabilidad de obra, en la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OHOCIETOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$327.856.068.75) MC/TE, de conformidad con la parte motiva de este proveído; cuantía que deberá ser cancelada al Municipio de Anapoima Cundinamarca dentro de los diez (10) días, siguientes a notificación del presente acto administrativo. **ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución al señor JESUS ALBERTO SANTACRUZ SANTACRUZ, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO CAMELLON 2014 Nit 900.699.984-7 o quien haga sus veces, al Representante Legal de la Compañía de Seguros del Estado, con Nit. 860.009.578-6 y al Representante Legal de CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA., Con Nit. No. 900.045.115-7, representada legalmente por JOSE FREDY MAYORGA MATEUS y/o quien haga sus veces. **ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado dentro de los siguientes Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 Ley 1437 de 2011. **ARTICULO SEXTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría Departamental de Cundinamarca. Teniendo en cuenta que dentro del expediente a folio 131 reposa oficio No. 110-010-2018- SJ donde se solicita a SEGUROS DEL ESTADO S.A comparecer a la Secretaría Jurídica para ser notificados de la Resolución No. 0070-2018, oficio que fue enviado por la empresa de mensajería Servientrega el día 29 de enero de 2018 y pasados los cinco días al recibido de la comunicación no comparecieron. se fijará en la cartelera que se encuentra ubicada en la entrada de la Alcaldía Municipal, y se publicará en la página electrónica del municipio de Anapoima por el termino de cinco (5) días, el cual se tendrá por notificado el sexto días de haberse publicado la presente comunicación.

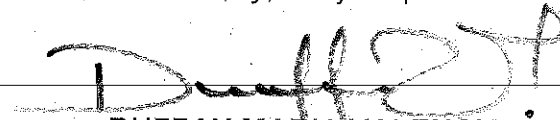
Dado a los doce (12) días de febrero del año dos mil dieciocho (2018).


JULIAN QUIJANO MAERTINEZ
Secretario Jurídico (E)

 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA SECRETARIA JURIDICA		 Anapoima <i>Yaméi por la Equidad Social</i>
	CONSTANCIA SECRETARIAL	CÓDIGO: 110	
		VERSIÓN: 1	FECHA:

ACTA DE FIJACIÓN, por medio de la presente acta de fijación se deja constancia que la Resolución No. 0070 del 15 de enero de 2018, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO DE OBRA Y SE HACE EFECTIVA LA POLIZA DE ESTABILIDAD DE OBRA DENTRO DEL CONTRATO No. 094 de 2014*" fue publicada en la cartelera principal de la Alcaldía de Anapoima, ubicada en la entrada principal, y en la página Web www.anapoima-cundinamarca.gov.co, a partir de las 8:00 am del día 13 de febrero de 2018 hasta el 17 de febrero de 2018 hasta las 12:00 m.

Para efectos de lo ordenado en la Ley, se fija la presente ACTA DE FIJACIÓN.



DUFFAY MARIA VALENCIA

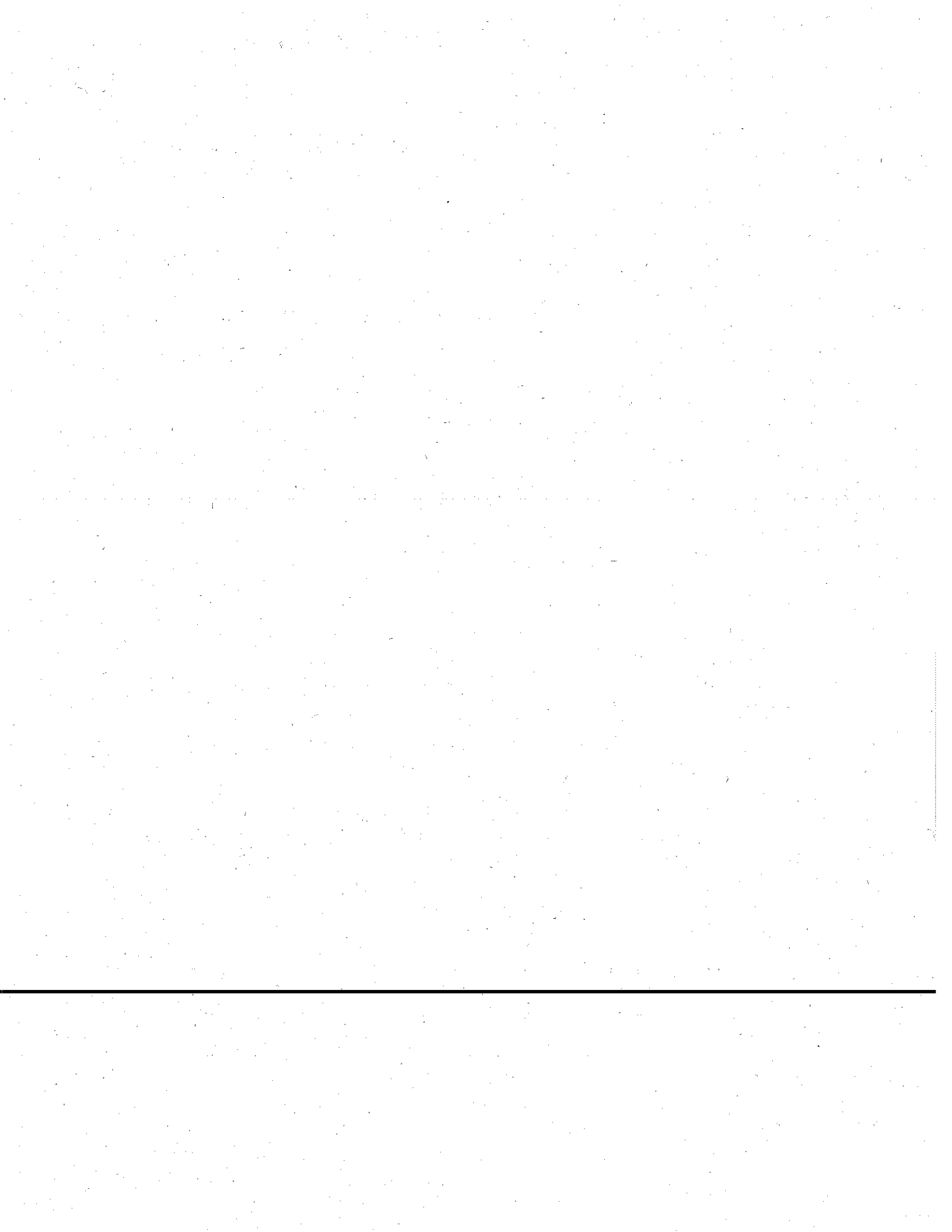
Secretaria
Secretaría Jurídica



CONSTANCIA DE DESFIJACION

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN; 17 de febrero de 2018. En la fecha y habiéndose cumplido el término de Ley, se desfija la presente acta siendo las 12:00 m.

DUFFAY MARIA VALENCIA

Secretaria
Secretaría Jurídica



 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA DESPACHO ALCALDIA		 Anapoima Vamos por la Equidad Social
	ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION	CÓDIGO: 100 VERSIÓN: 1	

RESOLUCION No. 0070 DE 2018

(ENERO 15)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO DE OBRA Y SE HACE EFECTIVA LA PÓLIZA DE ESTABILIDAD DE OBRA DENTRO DEL CONTRATO N° 094 DE 2014

El Alcalde Municipal en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Carta Magna, Artículo 132 Decreto 1333 de 1986 Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, entre otros, y,

CONSIDERANDO

El Municipio de Anapoima el 13 de febrero de 2014, suscribió el Contrato de Obra No. 094 de 2014 con el CONSORCIO CAMELLÓN 2014, con Nit. 900.699.984-7, representada por legalmente por JESUS ALBERTO SANTACRUZ SANTACRUZ, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION PROYECTO EL CAMELLON DEL CASCO URBANO DE ANAPOIMA: CONSTRUCCION CAMELLON ETAPA FINAL DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA; CONSTRUCCION ANDENES CALLE 5ª SUR AL MIRADOR DE LAS PALAMAS DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA", por un valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$1.989.757.207.00) MC/TE.

En el Numeral 1° de la cláusula DECIMA TERCERA- GARANTIAS del contrato, el contratista se compromete a constituir a favor del Municipio de Anapoima póliza de ESTABILIDAD DE LA OBRA, en cuantía equivalente al 30% del valor del contrato, con vigencia de cinco (5) años a partir del Acta de Recibo Final de la Obra. Hecho que se concreta el día dos (2) de febrero de dos mil quince (2015) y que materializa con la constitución de la Póliza N°33-44-10196398 expedida por la Compañía de Seguros del Estado el diez (10) de marzo de dos mil quince (2015), aprobada el por el Jefe de la oficina Jurídica del Municipio de Anapoima el diez (10) de marzo de dos mil quince (2015).

Dentro del acervo probatorio obra, el Acta de Recibo Final del Contrato de Obra N° 094 de 2014, suscrita el primero (1°) de abril de dos mil catorce (2014), por del señor JESUS ALBERTO SANTACRUZ SANTACRUZ, en su calidad representante legal del CONSORCIO CAMELLÓN 2014 y contratista, JOSE FREDY MAYORGA,

www.anapoima-cundinamarca.gov.co
alcaldia@anapoima-cundinamarca.gov.co
Calle 2 N° 3-36 Tel. 8993-733 Ext. 129
Código Postal 25 26 40



MUNICIPIO DE ANAPOIMA

MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA
DESPACHO ALCALDIA

Anapoima
Yamos por la
Equidad Social

ACTO ADMINISTRATIVO
RESOLUCION

CÓDIGO: 100

Página 2 de 7

VERSIÓN: 1

FECHA:15/01/2018

**RESOLUCION No. 0070 DE 2018
(ENERO 15)**

representante legal de Construcciones Civiles, en su condición de interventor del contrato y el Ingeniero JOSE JULIAN VANEGAS VARGAS, Secretario Despacho Integral, quien funge como Supervisor del Contrato.

La Administración Municipal de Anapoima Cundinamarca, mediante Oficios externos N° 140-194-2016 SPDI y N° 140-259-2016-SPDI del 18 de abril de 2016 y 10 de mayo de 2016 respectivamente, enviados por el Secretario de Desarrollo Integral, en el ejercicio de sus funciones como supervisor natural del contrato N° 094 de 2014, requiere al contratista para que realice las adecuaciones necesarias para corregir el deterioro de la obra civil objeto del contrato en cuestión.



El día veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016) se llevó a cabo reunión entre la que se hicieron presentes JESUS ALBERTO SANTACRUZ SANTACRUZ, representante legal del contratista, el integrante del Consorcio HERNANDO RUBIO CASTRO, el Jefe de la oficina Jurídica, doctor JULIAN QUIJANO MARTINEZ, el Secretario para el Desarrollo Integral, WILLIAM RODOLFO ARIAS GONZALEZ, la profesional HEIDY ROCIO GARZON SOSA, por parte del Municipio de Anapoima, en la que se firmó acta de compromiso, en la que el contratista se obligaba a realizar las obras de adecuación necesarias entre el 22 y el 30 de noviembre de 2016; compromiso que no fue cumplido por el contratista.

Nuevamente la Secretaria Para el Desarrollo Integral, mediante oficio N° 140-166-SDPI del 24 de marzo de 2017, requiere al contratista para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas de la mala calidad de los materiales utilizados en la obra objeto del contrato N° 094 de 2014, los cuales inciden directamente en la estabilidad de la misma, sin que a la fecha se hayan ejecutado dichas obras.

De otra parte, el Artículo 123 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, relacionado con la suficiencia de la garantía de la Estabilidad y Calidad de la Obra, establece una vigencia no inferior a cinco (5) años, plazo en el cual está inmersa la Póliza de Estabilidad de Obra N° 33-44-10196398 expedida por la Compañía de Seguros del Estado el diez (10) de marzo de dos mil quince (2015); por consiguiente, constituye el amparo que garantiza al Municipio de Anapoima contra perjuicios provenientes de los deterioros de la obra, bajo condiciones normales de uso, y que pueden conducir a su ruina e impiden la prestación del servicio para lo cual se contrató, presupuestos que se encuentran sumariamente demostrados en la carpeta del contrato.

www.anapoima-cundinamarca.gov.co
alcaldia@anapoima-cundinamarca.gov.co
Calle 2 N° 3-36 Tel. 8993-733 Ext. 129
Código Postal 25 26 40

127

 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA DESPACHO ALCALDIA		 Anapoima <small>Vanegs Vargas</small>
	ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION	CÓDIGO: 100 VERSIÓN: 1	

RESOLUCION No. 0070 DE 2018
(ENERO 15)

Es así como el amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubre al Ente territorial de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista garantizado, como en el caso que nos ocupa.

Así mismo, los Artículos 52 y 53 Ley 80 de 1993, este último modificado por el Artículo 82 Ley 1474 de 2011 establecen la responsabilidad de los contratistas e interventores por la acción u omisión de sus obligaciones y funciones.

En el presente caso, la Administración Municipal de Anapoima Cundinamarca, dispone de todos los elementos necesarios para hacer efectiva la póliza de Estabilidad y Calidad de la Obra N° 33-44-10196398 expedida por la Compañía de Seguros del Estado el diez (10) de marzo de dos mil quince (2015) que ampara el contrato de Obra Civil N° 094 de 2014, a saber:

Elementos:

De acuerdo al Informe de Supervisión de Obra presentado por el Ingeniero JOSE JULIAN VANEGAS VARGAS, Secretario Para el desarrollo Integral del Municipio de Anapoima, la obra objeto del contrato N° 094 de 2014, presenta las siguientes fallas técnicas, según registro fotográfico anexo:

Desgaste de adoquín a lo largo de toda su estructura vial del camellón, desgaste general en la estructura de las rejillas de limpieza, fisuras en los bordes de las tapas de alcantarilla y deterioro en su estructura, losas del andén levantadas, el pompeyano y el adoquín presenta desgaste en toda su estructura, falta de construcción de materas y protectores circulares de los árboles, falta de protección de las cajas de la energía eléctrica, desgastamiento y fisuras en las bases de las luminarias, deterioro y caída de los bolardos, cuneta del camellón con fisuras y desgastamiento, rampa de acceso a la propiedad de la familia Laverde hecha de forma artesanal y con falencias en relación con la norma de accesibilidad, dilataciones y hundimiento de la estructura del camellón, formación de depresiones en los dos carriles en el sector frente a las instalaciones de la plaza de mercado.

De todas las anteriores falencias tiene pleno conocimiento tanto el representante legal de la firma contratista como el interventor, Ingeniero JOSE FREDY MAYORGA

www.anapoima-cundinamarca.gov.co
alcaldia@anapoima-cundinamarca.gov.co
 Calle 2 N° 3-36 Tel. 8993-733 Ext. 129
 Código Postal 25 26 40



MUNICIPIO DE ANAPOIMA

MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA
DESPACHO ALCALDÍA

ACTO ADMINISTRATIVO
RESOLUCION

CÓDIGO: 100

Página 4 de 7

VERSIÓN: 1

FECHA:15/01/2018



**RESOLUCION No. 0070 DE 2018
(ENERO 15)**

MATEUS, representante legal de la Sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA.

Ahora bien, en cuanto al valor de las falencias que presentan las obras civiles objeto del contrato N° 094 de 2014, existen dos cuantificaciones distintas, esto es, la presentada por la Contraloría Departamental de Cundinamarca dentro de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral modalidad integral, la cual es de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$327.856.068.75) MC/TE y la segunda realizada por la Secretaria para el Desarrollo Integral, en su condición de supervisor del mencionado contrato la cual se estima en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$251.878.602,) MC/TE.

La Póliza de Estabilidad y Calidad de la Obra N° 33-44-10196398 expedida el 10 de marzo de 2015 por la Compañía de Seguros del Estado que ampara el contrato de Obra Civil N° 094, cubre una cuantía de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$893.758.537,04) MC/TE.

El Numeral 2 Artículo 4° de la Ley 80 de 1993 establece,

“Artículo 4° De los deberes y los derechos de las entidades estatales: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior las Entidades Estatales.



- 1- Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.
- 2- Adelantarán, las gestiones necesarias para el reconocimiento y el cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (Subrayado fuera de texto).

A su vez el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 señala:

“Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos”.

www.anapoima-cundinamarca.gov.co
alcaldia@anapoima-cundinamarca.gov.co
Calle 2 N° 3-36 Tel. 8993-733 Ext. 129
Código Postal 25 26 40

28

 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA DESPACHO ALCALDIA		 Anapoima Vamos por la Justicia Social	
	ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION	CÓDIGO: 100		Página 5 de 7
		VERSIÓN: 1		FECHA: 15/01/2018

RESOLUCION No. 0070 DE 2018
(ENERO 15)

“...4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presenten por cualquier concepto, las cuales se integraran con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.”.

El Inciso 4 Artículo 7° Ley 1150 de 2007, faculta a las entidades públicas para declarar el acaecimiento del siniestro mediante acto administrativo que será comunicado al respectivo asegurador, el cual textualmente reza:

“Artículo 7° De las garantías en la contratación Los contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, Los proponentes prestaran garantía de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por Compañía de Seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías cambiarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para tal efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

El Gobierno Nacional señalara las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. El Gobierno señala los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y los niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que las características y la complejidad del contrato a celebrar la garantía puede ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que ampará las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.”

De lo anterior, se colige que el Municipio de Anapoima Cundinamarca, esta investido de facultad para declarar directamente el siniestro, posibilidad que es reforzada con la expedición de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, el Artículo 1077 del Código de Comercio prevé:

“ARTICULO 1077: CARGA DE LA PRUEBA: *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la perdida, si fuera del caso.”*

El Informe de Supervisión de Obra presentado por el Ingeniero JOSE JULIAN VANEGAS VARGAS, Secretario Para el Desarrollo Integral del Municipio de



MUNICIPIO DE ANAPOIMA

MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA
DESPACHO ALCALDIA



ACTO ADMINISTRATIVO
RESOLUCION

CÓDIGO: 100

Página 6 de 7

VERSIÓN: 1

FECHA:15/01/2018

**RESOLUCION No. 0070 DE 2018
(ENERO 15)**

Anapoima, la obra objeto del contrato N° 094 de 2014, es claro al evidenciar en registro fotográfico las fallas técnicas que presenta la obra objeto del contrato de Obra Civil N° 094 de 2014.

Igualmente y teniendo en cuenta que existen dos cuantificaciones de las falencias, en estricto respeto por las consideraciones técnicas de los entes de control, en este caso La Contraloría del Departamento de Cundinamarca, se estimaran las falencias en la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$327.856.068.75) MC/TE.

Con el fin de respetar el derecho Constitucional al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Norma superior, en concordancia con lo señalado en el Artículo 17 Ley 1150 de 2007 y de brindar las garantías procesales, el representante legal del CONSORCIO CAMELLON 2014 el día siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016) fue escuchado en diligencia administrativa, sin que a la fecha se haya realizado actividad alguna con el fin de corregir la fallas técnicas evidenciadas.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en la normatividad actual vigente aplicable al caso, la Administración Municipal de Anapoima Cundinamarca, procede de conformidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE


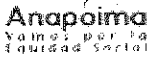
ARTICULO PRIMERO.- Declarar la ocurrencia del siniestro por el riesgo de Estabilidad de Obra, establecida en el Numeral 1° de la Cláusula DECIMA TERCERA del contrato de Obra Civil N° 094 suscrito el 13 de febrero de 2014: "GARANTIAS: El contratista se obliga a constituir a favor del Municipio de Anapoima, otorgada a través de una Compañía de Seguros aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los riesgos: 1) ESTABILIDAD DE LA OBRA: En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final "

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la declaratoria de siniestro hacer efectiva la Póliza de Estabilidad de Obra N° 33-44-10196398 expedida el 10 de marzo de 2015 por la Compañía de Seguros del Estado que ampara el contrato de Obra Civil N° 094, que cubre una cuantía de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$893.758.537,04) MC/TE.

Equipe de Trabalho
de Apoio Social
Educação



124

 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA DESPACHO ALCALDIA		 Anapoima Unidos por la Equidad Social
	ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION	CÓDIGO: 100 VERSIÓN: 1	

RESOLUCION No. 0070 DE 2018
(ENERO 15)

ARTICULO TERCERO.- Cuantificar los perjuicios causados con el siniestro por el riesgo de estabilidad de obra, en la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$327.856.068.75) MC/TE, de conformidad con la parte motiva de este proveído; cuantía que deberá ser cancelada al Municipio de Anapoima Cundinamarca dentro de los diez (10) días, siguientes a notificación del presente acto administrativo.

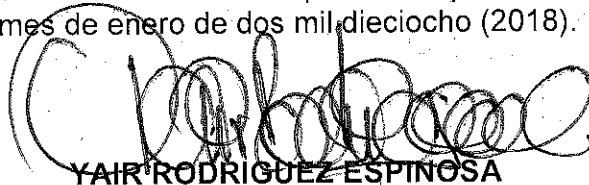
ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al señor JESUS ALBERTO SANTACRUZ SANTACRUZ, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO CAMELLON 2014 Nit 900.699.984-7 o quien haga sus veces, al Representante Legal de la Compañía de Seguros del Estado, con Nit. 860.009.578-6 y al Representante Legal de CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA., Con Nit. No. 900.045.115-7, representada legalmente por JOSE FREDY MAYORGA MATEUS y/o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición; el cual deberá ser presentado dentro de los siguientes diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría Departamental de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Anapoima – Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).



YAIR RODRIGUEZ ESPINOSA
Alcalde Municipal

Proyectó y Editó: PACR – SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
 Revisó y Aprobó: WRAG – SECRETARIO DE PLANEACION
 Aprobó: JQM – SECRETARIO JURIDICO (E)